



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2777-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la gestión y administración del Distrito VI de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-011-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reyna Juanita Rueda**, alcaldesa; **Javier David Prado López**, delegado del Distrito VI; **Álvaro Federico García Espinoza**, jefe del Departamento de Programa Sociales; **Luis Alberto Serrano Martínez**, jefe del Departamento de Servicios Municipales; **Maritza del Socorro Mayorga**, jefa del Departamento de Recaudación; **Kathy Esperanza Rivas Velásquez**, jefa del Departamento Administrativo; **Jimmy Antonio Chavarría Mairena**, jefe de la Sección de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyecto; **Marcos José Téllez Paramo**, jefe de la Sección de Transporte; **Maycol Alfonso Bans Arguello**, jefe de la Sección de Limpieza Pública; **Silvia del Socorro Loaisiga**, jefa de Bodega; **Yorlin María Mejía**, contadora “A”; **Juan Benito Juárez Moran**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director específico de ingresos y **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica



de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, mediante Acta de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la gestión y administración del Distrito VI de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. **B)** Comprobar las operaciones y actividades ejecutadas por la administración del distrito, que se encuentren planificadas, autorizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a los que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la gestión y administración del Distrito VI de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), fue efectiva; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Expedientes administrativos del Departamento de Programas Sociales, carecen de alguna documentación soporte; **b)** Expedientes de equipos especiales, equipos pesados y equipos de construcción, con información incompleta; **c)** Omisión del Reglamento de Administración del Fondo Rotatorio, por parte del responsable y custodio de los fondos; y **d)** Los bienes muebles asignados no cuentan con el formato de inventario individual de mobiliario y equipo de oficina. **2)** Las operaciones y actividades ejecutadas por la administración del distrito, se encontraron planificadas, autorizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3)** La Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los recursos administrados por la Delegación del Distrito VI; excepto por los hallazgos de control interno mencionados; y **4)** No se determinaron hallazgos que ameriten responsabilidades a servidores públicos del Distrito VI de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente



autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-011-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión a la gestión y administración del Distrito VI, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyna Juanita Rueda**, alcaldesa; **Javier David Prado López**, delegado del Distrito VI; **Álvaro Federico García Espinoza**, jefe del Departamento de Programa Sociales; **Luis Alberto Serrano Martínez**, jefe del Departamento de Servicios Municipales; **Maritza del Socorro Mayorga**, jefa del Departamento de Recaudación; **Kathy Esperanza Rivas Velásquez**, jefa del Departamento Administrativo; **Jimmy Antonio Chavarría Mairena**, jefe de la Sección de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyecto; **Marcos José Téllez Paramo**, jefe de la Sección de Transporte; **Maycol Alfonso Bans Arguello**, jefe de la Sección de Limpieza Pública; **Silvia del Socorro Loaisiga**, jefa de Bodega; **Yorlín María Mejía**, contadora "A"; **Juan Benito Juárez Moran**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director específico de ingresos y **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo



Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cuatro (1394) de las diez de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA